

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Zamora, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Miguel Azurmendi Arruti autorización para cubrir un tramo de la regata que delimita dos fincas propiedad del peticionario, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Miguel Azurmendi Arruti la legalización de las obras de cubrimiento de un tramo de 61,86 metros de longitud de la regata que delimita dos fincas de su propiedad, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se han realizado con arreglo al proyecto suscrito en noviembre de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 160.076,32 pesetas. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

3.ª Una vez publicada la concesión, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

4.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna y a respetar la servidumbre de paso por ambas márgenes de la regata.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se realizan, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la

industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y para aprovechar los terrenos resultantes, con el fin de facilitar la explotación de las fincas adyacentes propiedad del concesionario. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto, para mantener su capacidad de desagüe.

10. El concesionario queda obligado a cumplir durante la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que en relación con dichas vías de comunicación le sea ordenado por los respectivos organismos encargados de su explotación.

12. El depósito constituido por valor del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Marcelino Aguirre Elorza para cubrir un tramo del río Deva, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con el fin de construir sobre el mismo una casa de vecindad.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Marcelino Aguirre Elorza la legalización de las obras de cubrimiento parcial de un tramo del río Deva, en 5 metros de anchura y 8,50 metros de longitud en el sentido de la corriente, para construir sobre el mismo una casa de vecindad, realizadas en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en febrero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de pesetas 267.112,05, debiendo ser completadas dichas obras con la construcción de un muro continuo que una entre sí los pilares que se apoyan en el lecho del río y quede coronado al nivel que alcancen las avenidas previsibles. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna otra modificación de las obras, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Tanto las obras que se legalizan como las de construcción del muro que ha de unir los pilares deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación oficial de esta legalización.

3.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

5.ª Terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresado en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de ocho pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como

consecuencia de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y para aprovechar la superficie resultante, con el fin de construir sobre la misma una casa de vecindad. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado evitando encharcamientos y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe.

11. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce del río, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se derivaran y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos durante las obras.

12. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas en cauce público, no pudiendo realizar ningún vertido de aguas residuales en el río, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas.

13. El concesionario queda obligado a cumplir durante la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Las obligaciones del concesionario derivadas de esta legalización quedan adscritas a la edificación construida sobre terrenos de dominio público, como un gravamen de la finca que en caso de enajenación parcial o total deberá ser consignado explícitamente en los convenios y escrituras de tramitación de la propiedad, quedando obligados los nuevos propietarios y el concesionario a instar conjuntamente la transferencia de la concesión a los propietarios para que queden subrogados en los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión.

15. El depósito constituido por valor del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de construcción de la N-VI, de Madrid a La Coruña, y C-605, de Segovia a Zamora, punto kilométrico 122,700 al 123,300, tratamiento de intersección y mejora del firme, término municipal de Arévalo.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del proyecto de construcción de la N-VI, de Madrid a La Coruña, y C-605, de Segovia a Zamora, punto kilométrico 122,700 al 123,300, tratamiento de intersección y mejora del firme, término municipal de Arévalo;

1.º Resultando que, de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero encargado remitió al señor Ingeniero Jefe la relación de propietarios afectados por el proyecto indicado. Respecto de dicha relación se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 1965; «Boletín Oficial» de la provincia número 479, de fecha 1 de julio de 1965; «Diario de Avila» de fecha 28 de junio de 1965, y tablón de anuncios de dicha Alcaldía;

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término municipal afectado por el expediente de expropiación reclamación alguna, según oficio de la Alcaldía;

3.º Resultando que dicho expediente fué sometido a informe del Abogado del Estado de esta provincia e informado favorablemente;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa;

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de dicha Ley y 17 del Reglamento sin que se haya presentado reclamación alguna;

2.º Considerando que, de acuerdo con los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por dichos artículos ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan.

Avila, 26 de octubre de 1965.—El Ingeniero Jefe accidental.—8.272-E.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre y apellidos	Vecindad	Clase de cultivo
1	José Fernández Mejía	Bilbao	Cereal secano.
2	Ayuntamiento de Arévalo	Arévalo	Prado.
3	Jesús Manzano	Arévalo	Cereal secano.
4	Felipe Oviedo Martín	Arévalo	Cereal secano.
5	Arcadio Roldán	Arévalo	Regadío.
6	Felipe Oviedo Martín	Arévalo	Cereal secano.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el término municipal de El Coronil, con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la carretera SE-431, ramal de la C-432 a El Coronil, puntos kilométricos 0,000 al 6,500, y SE-434, camino de El Coronil a Montellano, puntos kilométricos 17,000 al 30,000, tramo de El Coronil a La Trinidad.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se instruye en esta Dependencia sobre los bienes y derechos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de El Coronil con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la carretera SE-431, ramal de la C-432 a El Coronil, puntos kilométricos 0,000 al 6,500, y SE-434, camino de El Coronil a Montellano, puntos kilométricos 17,000 al 30,000, tramo de El Coronil a La Trinidad.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de la misma fecha y en el diario «Sevilla» de esta capital correspondiente al día 21 de junio del presente año, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Coronil, se publicó la relación de presuntos titulares de bienes y derechos afectados por las obras en cuestión, concediéndose un plazo de quince días, a fin de que pudieran aportarse los datos necesarios para completar o rectificar dicha relación o bien deducirse las reclamaciones que se considerasen oportunas contra la ocupación que se intenta.

Resultando que transcurrió el mentado plazo sin que se haya registrado reclamación u observación alguna, según certificaciones que obran en el expediente, expedidas por la Alcaldía de El Coronil y por esta Jefatura.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.